



CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA
SUPERVISIÓN Y SEGURO DE
COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

COSSEC

GOBIERNO DE PUERTO RICO

3 de diciembre de 2025

CARTA INFORMATIVA 2025-17

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

Enmienda al Reglamento Núm. 9674, Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Reciban un cordial saludo de parte de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

El pasado 18 de julio de 2025 entró en vigor el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Reglamento Núm. 9674. El Artículo 2.1 (a) de dicho Reglamento requiere que todas las cooperativas se aseguren de que sus reglamentos generales incluyan métodos alternos para la resolución de controversias cónsonos con este y hacer las enmiendas pertinentes, de ser necesario, en o antes del 31 de diciembre de 2025.

La Corporación, luego de haber recibido y evaluado las comunicaciones presentadas por diversas cooperativas solicitando una extensión del término para la implementación del Reglamento Núm. 9674, y reconociendo la necesidad de ajustes a nivel de procesos internos y reglamentarios que este marco normativo requiere en cada entidad, determinó enmendarlo.

Mabel Jiménez Miranda, MBA | Presidenta Ejecutiva

#COSSEC Contigo

400 Avenida Américo Miranda, Edificio Original de COSVI, San Juan, P.R. 00927-5142 | 787.622.0957

Nos complace informar que, concluido los trámites requeridos por la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la Junta de Directores de COSSEC aprobó la enmienda al Reglamento Núm. 9674.

La enmienda aprobada extiende el término para que todas las cooperativas puedan constatar que su reglamento general contenga métodos alternos para la resolución de controversias. De no tenerlos, se les requiere enmendar el reglamento general, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 255, ***en el término de un (1) año contado a partir de la aprobación de dicha enmienda o de la celebración de su próxima asamblea, lo que ocurra primero.***

Basado en lo anterior, una vez concluya el trámite de registro de la enmienda en el Departamento de Estado y su publicación según dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, la implementación de esta disposición será hasta el mes de diciembre de 2026.

La extensión de término tiene como objetivo proporcionar a las cooperativas un tiempo adecuado para completar los procesos de consulta, revisión y aprobación interna necesarios, facilitando una implantación ordenada, democrática y cónsona con los principios cooperativistas.

Agradecemos el compromiso demostrado por las cooperativas con este importante marco regulatorio y les exhortamos a mantenerse atentas a las notificaciones oficiales que estará emitiendo la Corporación, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno con los plazos y disposiciones aplicables.

De necesitar cualquier orientación adicional pueden comunicarse con el Área de Asuntos Legales al 787-622-0957, extensión 1607.